

**AVISO No 157**

08 de Julio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **GERMAN DE JESUS BERMUDEZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION-PQRDS - 1892 del 29 de junio de 2021

Persona a notificar: **GERMAN DE JESUS BERMUDEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 25 # 12 - 22**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO**

Cargo: Profesional Universitario 1

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 08 de Julio del 2021

Señor(a):  
**GERMAN DE JESUS BERMUDEZ**  
**Dirección del predio: CL 25 # 12 - 22**  
**Matrícula No. 37977**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 157 RESOLUCION-PQRDS - 1892 del 29 de junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.157 RESOLUCION-PQRDS -1892** del 29 de junio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 37977”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS - 0773**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 36059**

El profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (a) señor (a) **GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio CL 25 # 12-22, identificado con **Matricula 36059**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 25 # 12-22**, identificado con **Matrícula N° 36059**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en MORA, por valor de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 102.356)**, por concepto de los servicios prestados por parte de la entidad. **Matricula 36059**.

Servicio	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
Descripción				
ACUEDUCTO	2	\$37.358	\$0	\$37.358
ALCANTARILLADO	2	\$32.856	\$0	\$32.856
ASEO	2	\$32.142	\$0	\$32.142

3. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
			Código	Descripción		
1633	1633	15	11	FRENADO	15/02/2021	7
1633	1633	15	11	FRENADO	14/01/2021	5
1633	1633	14	11	FRENADO	14/12/2020	3
1633	1633	3	-1	NORMAL	12/11/2020	3
1633	1633	0	-1	NORMAL	14/10/2020	3

4. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2021, encontrando lo siguiente: "LECTURA 1633, 2 PERSONAS, SURTE UNA VIVIENDA DE UNA PLANTA, MEDIDOR SE ENCUENTRA FRENADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, ATENDIO JESSICA BERMUDEZ....NOTA: EN VISITA DE ENERO SE SOLICITO CAMBIAR EL MEDIDOR...". **Matrícula N° 36059**.
5. Que, de la revisión realizada al predio, se encontró que el medidor esta FRENADO, es decir el medidor no registra movimiento y/o presenta fallas en su funcionamiento, es decir, no registra los consumos reales del predio. Por lo cual la empresa cobró consumo promedio. **Matrícula N° 36059**.

6. Que los 15m<sup>3</sup> cobrados en la cuenta N° 53563173, corresponde al promedio de los 6 últimos meses, pero como este predio no tiene lecturas certeras dado que el medidor está frenado, el promedio se realiza comparando los promedios cobrados según el aforo en el sector, hasta tanto el propietario del predio no realice el cambio del medidor, para poder registrar certeramente las lecturas. **Matrícula N° 36059.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que dado lo anterior, se informará al peticionario, que deberá proceder a instalar un medidor de agua en un plazo máximo de UN MES, que permita medir los consumos que genere los predios con **Matrícula N° 36059**, de esta manera seguir facturando acorde a lo registrado por el medidor, de no hacerlo la entidad procederá a ordenar la instalación de oficio.
9. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá solicitarlo por medio de los canales virtuales de atención al cliente, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula N° 36059**



10. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor pre equipado, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N° 36059.**
11. Que así mismo, cuando adquiera el medidor en las oficinas de atención Al usuario, debe aportar el recibo de la EDEQ que sea menor a 50 kilovatios hora, para verificar si es viable o no descuento alguno. Si no es viable el descuento, se debe esperar desde la instalación del medidor tres (3) meses para realizar seguimiento y determinar el consumo promedio. **Matrícula N° 36059.**
12. Que se informa al peticionario, que una vez instalado el medidor nuevo en el predio se hará seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, para determinar cuál es el consumo real que tienen los usuarios del predio ubicado en **CL 25 # 12-22. Matrícula N° 36059.**

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.
14. Que igualmente el Decreto 302 del 2020 señala: “CAPITULO IV: Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliar del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ**, que el medidor está FRENADO desde diciembre del 2020 y que debe instalar medidor con el fin de dar seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua para determinar cuál es el consumo real que tienen los usuarios del predio ubicado en **CL 25 # 12-22. Matrícula N° 36059**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ** que, si desea instalarlo, puede venir a la empresa a solicitar la instalación y aportar el recibo de la Edeq, con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, que permita medir los consumos que genere el predio, también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N° 36059**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ**, que una vez instalado el medidor nuevo en el predio se hará seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, para determinar cuál es el consumo real que tienen los usuarios del predio para realizar nuevamente ajustes si fuere el caso a la factura objeto de reclamo, **Matrícula N° 36059**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ**, que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. **Matrícula N° 36059**, pasados estos 5 días deberá solicitar la factura pendiente de pago con los descuentos ya aplicados al número de whatsapp 305 313 8469, es de aclarar que el pago de esta factura solo podrá realizarse por los siguientes medios:

- Pago por PSE
- Transferencias o consignaciones se pueden realizar así:  
Tipo de Cuenta EPA: Corriente- Banco: Occidente Número: 03103200-6
- Banco Pichincha

- Banco Davivienda
- CAM área de Tesorería

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al petionario (a), señor (a) **GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al dieciséis (16) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial - EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0773 del 16 de marzo de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

---

Notificado (a)

---

Notificador (a)

**Citación de Notificación Personal No. 0774 del 16/03/21**

Armenia, Quindío. 16 de marzo de 2021

Señor (a):

**GERMAN DE JESUS BERMÚDEZ**

Dirección del predio: **CL 25 # 12-22**

Matricula No. **36059**

Cel: 3116558170

Correo: Sin correo

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0773*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 0768 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 37977”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial – EPA ESP.